



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00265. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

ADRIANA PATRICIA ARO REYES, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El día 12 de noviembre de 1986 nació mi poderdante en el municipio Coloncito, del Estado Táchira en Venezuela en el Ambulatorio rural I Oropé, tal como lo deja ver los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Del mismo modo manifiesta mi poderdante que su padre el señor NERY ALFONSO ARO RODRIGUEZ, realizó una presentación como nacida en Colombia cuando era menor de edad y dicho registro quedó asentado bajo el serial 12824328 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, bajo el nombre de ADRIANA PATRICIA ARO REYES.

TERCERO: En concordancia con lo anterior mi poderdante el señor ADRIANA PATRICIA ARO REYES, manifiesta su voluntad de anular el registro de nacimiento colombiano toda vez que este no es veraz y su lugar de nacimiento real es en la República Bolivariana de Venezuela.”

Por auto de fecha dos de junio de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin las cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubio', with a large, stylized flourish above the 'R' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios